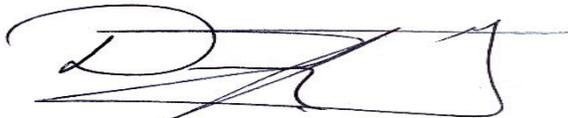


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 27 de mayo hogaño, se recibió solicitud de matrimonio por parte de los señores Luis Alfredo Rangel Gutiérrez y Paola Andrea Rivera Martínez, aportando la información de los testigos; pero, además, la contrayente advirtió tener una hija menor de edad con un padre biológico diferente al señor Rangel Gutiérrez.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio 10 de 2022



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Contrayentes:	LUIS ALFREDO RANGEL GUTIÉRREZ PAOLA ANDREA RIVERA MARTÍNEZ
Radicado:	255724089001-2022-00289-00
Auto Interlocutorio:	743

I. OBJETO A DECIDIR:

Los señores Luis Alfredo Rangel Gutiérrez y Paola Andrea Rivera Martínez, allegaron solicitud expresando su voluntad de unirse en matrimonio civil; sin embargo, vista la constancia secretarial que antecede y, una vez revisados los anexos del memorial, el Despacho procederá a **INADMITIR** la presente solicitud, a fin de que, los solicitantes procedan en el término de **CINCO (5)** días a corregir el siguiente aspecto, so pena de rechazo:

- 1- Como quiera que la señora Rivera Martínez manifestó tener una hija menor y, su padre biológico no es el contrayente, lo correcto no es designar un Curador Ad Litem en este proceso, sino más bien hacer una solicitud aparte, para tramitar un proceso de inventario solemne de bienes, en el cual se le designará un abogado quien realizará dicha gestión y, una vez surtida esa actuación, se cumplirá con el requisito para celebrar la diligencia de matrimonio.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ